

EL CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA
CON FUERZA DE
ORDENANZA 1643

Artículo 1º) Apruébese el Régimen de Contrataciones (Licitaciones Públicas, Remate Público, Concurso de Precios y Compra Directa) según se determina en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

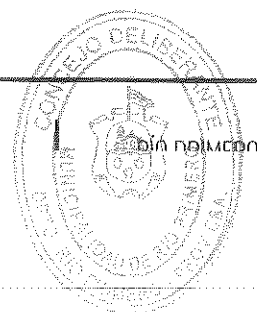
Artículo 2º) Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con excepción de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza, deberán efectivizarse previo llamado a licitación pública y autorizado por Ordenanza del Concejo Deliberante, e instrumentado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3) En las adjudicaciones de las licitaciones Públicas, concursos de precios, y compras directas, cuando la única diferencia, entre Dos (2) o más oferentes, fuera la propuesta económica, y la correspondiente a los proveedores radicados en esta localidad, no excediera el Cinco (5) por ciento, comparada con la mejor de los proveedores foráneos, se procederá a adjudicar el acto, entre los establecidos en este Municipio. -

Artículo 4º) En el Decreto de llamado a licitación pública, deberá expresarse claramente:

- Nombre del Organismo Licitante -Municipalidad-
- Objeto de la Contratación.
- Lugar donde puedan retirarse o adquirirse las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma.
- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura.
- Medio de Publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación.

Artículo 5º) De acuerdo a lo expresado en el Artículo 2º, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-



Artículo 6º) Toda venta de bienes municipales se podrá efectuar por Licitación pública, Remate Público, o selección de ofertas, salvo excepciones fundadas en la Ordenanza Especial que podrá autorizar la venta o contratación directa.

No obstante, lo antes mencionado, dichas ventas podrán realizarse según el procedimiento de venta o contratación directa por parte del DEM en los siguientes casos:

- a) Excepción fundada en Ordenanza especial;
- b) Que el valor base fijado por el Departamento Ejecutivo no supere la suma \$ 300.000,00 (Pesos Trescientos Mil). Cuando el monto oscile entre \$200.000 y \$ 300.000,00 la venta deberá ser contra oferta de por lo menos dos propuestas, según condiciones determinadas por Decreto.
- c) Cuando se trate de bienes consumibles, perecederos, o bienes en condición de rezago o en desuso.-
- d) Toda venta de Bienes Muebles deberá ser dada de Baja del inventario Municipal por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Artículo 7º) Quien concurra a una licitación pública, no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento del Pliego General de Condiciones previsto en esta Ordenanza, o del régimen de Contrataciones vigente y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación, ni de ninguna otra disposición que con ellos tengan atinencia.-

LICITACION PUBLICA

Artículo 8º) Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 550.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo y podrá realizarse bajo razones fundadas por contratación directa, previa autorización del Concejo Deliberante otorgada por Ordenanza municipal.

Cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley 6140/78 y su modificatoria N° 7057/84 o Leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas podrá realizar concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para Obras o trabajos públicos, o para adquisición de bienes.

Artículo 9º) El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca a la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure a igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-



PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES

Artículo 10º) PLIEGO PARTICULAR: Constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato.-

En su articulado, se establecerá como mínimo las cláusulas correspondientes a:

- 1) *Objeto del contrato*, vale decir, en que debe consistir la prestación del contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- 2) *Características técnicas*: identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieren vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
- 3) *Importe del Presupuesto Oficial de licitación*: que se pondrá de manera orientativa no determinando que dicho monto sea condicionante para la adjudicación de una oferta.
- 4) *Sistema o modalidad de la contratación*.
- 5) *Cotización*: Deberá preverse correcta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- 6) *Garantía de la propuesta* que será como mínimo del uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial.
- 7) *Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento*: Se determinará conforme el objeto de la contratación, según lo establecido en los artículos 34 y 35 de la presente Ordenanza.
- 8) *Plazo de cumplimiento*: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días calendarios.
- 9) *Precio de adquisición del pliego*.

Artículo 11º) Si en el pliego particular de condiciones, se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero.-

Artículo 12º) De la presentación: Si el día designado para la presentación y apertura de la propuesta fuere inhábil, feriado, o se decrete tal o asueto con posterioridad al llamado de licitación pública, el acto de la presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil posterior.-

Artículo 13º) No podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por tanto a licitaciones Públicas:

- Quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.
- Los que tengan deudas de cualquier clase por la administración municipal.
- Los que desempeñen cargos Jerárquicos en la Administración Municipal.



Artículo 14°) Domicilio del contratista: El Contratista deberá constituir domicilio especial en la jurisdicción de la Municipalidad.

Artículo 15°) Sobre la presentación: Para presentarse a una licitación pública y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por si o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, todos los documentos exigidos por el Artículo siguiente.

En todos los casos, el sobre de la presentación llevará como única leyenda lo siguiente: *“Licitación pública dea verificarse día de en”*.-

Artículo 16°) Documento para la presentación: Los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

- 1 - Solicitud de admisión: Esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación pública para la que se solicita admisión y el detalle de los elementos acompañados a la misma.
- 2 - Garantía de propuesta: los proponentes acompañarán a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva equivalente al uno por ciento como mínimo del importe del presupuesto oficial de la licitación pública la que podrá constituirse por:
 - Depósito efectuado en Banco Oficial en dinero efectivo.
 - Fianza Bancaria.
 - Seguro de caución.
 - Título de Crédito como cheque Registrado o Documento Pagare a Satisfacción del Departamento ejecutivo Municipal.Esta garantía solo será obligatoria para licitaciones públicas que superen el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 4 el mínimo que se establece para realizar licitaciones públicas según la presente Ordenanza.
- 3 - Recibo de adquisición del pliego de bases y condiciones para la licitación pública.
- 4 - Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.
- 5 - Sobre propuesta: Contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre irá debidamente sellado y llevará por leyenda "Propuesta del Señor..... "

Artículo 17°) Mantenimiento de la OFERTA: La propuesta se considerará firme y válida durante sesenta (60) días a contar desde el acto de licitación pública, salvo que el pliego particular estipule otro término. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario caducará automáticamente.-

Artículo 18°) Desistimiento: El proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo, perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.-

Artículo 19°) Licitación pública desierta: Si nadie concurre al llamado a licitación pública, la misma se declarará desierta.-



Artículo 20°) Antes de la apertura de los sobres, la administración en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación pública.-

Artículo 21°) Apertura de sobres: El procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme el que se detalla en los Artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

- a) Apertura de sobre de presentación.
- b) Aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad, moral, capacidad técnica y financiera)
- c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos; en este caso, los sobres propuestas serán depositados cerrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas y a la apertura de los sobres propuestas restantes.
- d) El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.-

Artículo 22°) Acto de Licitación pública: El acto de licitación pública se verificará en el recinto que se habilite en ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.-

Artículo 23°) En este acto se abrirán los sobres, se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes, sus representantes o los funcionarios actuales realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.-

Artículo 24°) Aceptación o rechazo de la presentación: Las representaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedarán automáticamente eliminadas de la licitación pública.-

Artículo 25°) Apertura de los sobres propuestas admitidos: Los sobres propuestas correspondientes a las presentaciones que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación pública y serán abiertos en la oportunidad que corresponda dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que rigen.-

Artículo 26°) Rechazo inmediato de propuestas: Producidas las observaciones respectivas referidas anteriormente, se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescritas y cuya falta pueda ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas, las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior.-



Artículo 27°) Observaciones: Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén, durante el acto de la licitación pública, deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que quien preside el acto crea conveniente hacer para aclarar debidamente el asunto promovido.-

Artículo 28°) Acta: Todo lo ocurrido durante el acto de licitación pública, se labrará acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieren hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y las decisiones que adopte el presidente.-

Artículo 29°) Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra ya presentada que fuere entregada con posterioridad al acto señalado en el Artículo 22, será rechazada.-

Artículo 30°) Adjudicación: Estudio y Comparación de las Propuestas: La oficina técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo.-

Artículo 31°) Aceptación de la Propuesta y Adjudicación: Producido el informe técnico la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación pública y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente adjudicando mediante Decreto al proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del contrato respectivo.-

Artículo 32°) Rechazo de las Propuestas: La autoridad competente podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas sin que esto de derecho a reclamo alguno a los interesados de la misma. Igualmente, si el acto de la licitación pública hubiera tenido vicios o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación pública.-

Artículo 33°) Devolución del Depósito de Garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente, debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes. Firmado el contrato, solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía de cumplimiento del contrato.-

Artículo 34°) Contrato: Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante copia autenticada del Decreto correspondiente, éste se presentará dentro de los diez (10) días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato. Antes del vencimiento de este plazo, el adjudicatario podrá solicitar a la superioridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente. Vencido el plazo y sus prórrogas en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Asimismo podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (Artículo 33), observando las disposiciones establecidas al respecto.-



Artículo 35°) Garantía de Contrato y Depósitos de Funcionarios: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciere necesario. Las características de éste, determinarán el tipo y término de las mismas.-

Artículo 36°) Pérdida de la garantía del contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si esta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.-

Artículo 37°) Plazo de incumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.-

REMATE PUBLICO:

Artículo 38°) El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que determinan a continuación.-

Artículo 39°) Antes del remate público, los bienes deberán ser valuados por Peritos o Funcionarios Municipales. La valuación establecida será la base del remate público y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.-

Artículo 40°) El lugar, día y hora del remate público, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.-

Artículo 41°) La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Arts. 50 y 51 de la presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate publico deberán insertarse en lugares de masiva concurrencia de público.-

Artículo 42°) En el lugar, día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta.

Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.-

Artículo 43°) En la oportunidad señalada en el Artículo anterior, deberá abonarse el veinte por ciento (20%) del importe total de la subasta, y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.-

Artículo 44°) Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el Secretario Municipal y suscripto por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate público. -

Artículo 45°) Verificado el remate público, en las enajenaciones, se elevarán todos los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado.-

Artículo 46°) Una vez perfeccionada la contratación en los términos del Artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adjudicación y hasta



un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Artículo 45, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.-

Artículo 47°) Cuando la Municipalidad desee adquirir bienes mediante remate público, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 3 el máximo que se establece para realizar concurso de precios según la presente Ordenanza. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.-

CONCURSO DE PRECIOS:

Artículo 48°) Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 300.000,00), sin exceder la suma de Pesos QUINIENTOS CINCUENTA MIL CON/100 (\$ 550.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en el segundo párrafo del Artículo 8, pudiendo en ese respecto operar el concurso de precios sin límite en su monto cuando así se decida. -

Artículo 49°) Serán de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas en los artículos 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, 24, 25,26,27,28,29,30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, y 37.-

PUBLICIDAD:

Artículo 50°) Las Publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de diez (10) días corridos a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones públicas o en los concursos de precios. Las mismas deberán ser en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios. Dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.

En caso de remate público dicho termino de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

Todo llamado a Concurso de precios, Licitación pública o remate público será publicado en la página web oficial de la Municipalidad.

Artículo 51°) Cuando el presupuesto oficial en la licitación pública o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 4 el límite máximo que se establece para realizar concurso de precios según la presente Ordenanza, el llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días en un periódico de circulación en la zona o en el Boletín Oficial.

CONTRATACION DIRECTA:

Artículo 52°) Se podrá contratar en forma directa, previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiera sido declarada desierta la licitación pública o el concurso de precios por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.



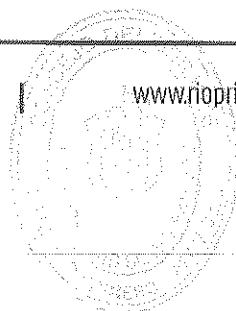
- b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tenga un poseedor único y cuando no hubiere sustitutos convenientes.
- d) Cuando razones de oportunidad, conveniencia y/o seguridad para esta Municipalidad, así lo ameriten.
- e) La compra de tractores, chasis, camiones, compactadores, moto barredoras, palas mecánicas, hidroelevadores, retroexcavadoras, hormigoneras y desmalezadoras, usadas que requieran selección del estado general de los mismos y que por informes de funcionarios Municipales ofrezcan atributos técnicos y conveniencias económicas y de carácter prioritario a las exigencias y necesidades para la prestación de servicios Públicos esenciales. -
- f) Compra de un bien o maquinaria cuando el vendedor financie el monto de la compra o acepte como dación en pago parcial un bien usado de propiedad del Municipio.

Artículo 53º) **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la operación no exceda la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 300.000,00)
- b) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labrada conforme a lo establecido por el Artículo siguiente.
- c) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiere sido declarado desierto el concurso de precios, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.
- d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.

De tenerse que cotejar otros aspectos que no sean precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en la materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

- e) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trata de contratación del Cemento Pórtland y/o cemento elaborado, previo cotejo de precios.
- f) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trata de contratación de un insumo de uso diario (combustible). El límite para compra mensual que se establece por proveedor será el que establece el inciso a) del art. 53.
- g) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.-



- h) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de mercaderías o insumos para programas de asistencia social nacionales, provinciales o municipales que se realicen en forma periódica, previo solicitud de por lo menos Dos (2) presupuestos.-
- i) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de obras realizadas por contribución por mejoras que al tener continuidad y realizar por etapas se adjudican en partes según la etapa a ejecutar, previa solicitud de por lo menos dos (2) presupuesto.
- j) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de la reparación de inmuebles, cuando la causa que produjo el deterioro no esté a la vista, impidiendo determinar a priori la magnitud de los trabajos a realizar.
- k) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contrataciones con el estado nacional, provincial, municipal o comunal, entidades de bien público y asociaciones sin fines de lucro, con personería jurídica en las condiciones más convenientes.
- l) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de la locación pública o arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de reparticiones y/o oficinas municipales destinadas al apoyo y fomento de las actividades de entidades de bien público.
- m) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de prórroga de contratos de locación en los que el municipio sea locatario de bienes o servicios para los cuales exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precio y estos solo sufran las modificaciones previstas en el contrato original o por la ley que rija en la materia.
- n) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de ampliación de la adjudicación en concurso de precios y/o licitación pública y hasta un 20% de la cantidad de los elementos y mercaderías adjudicadas siempre que no aumente el precio unitario.
- o) Por Decreto del DEM cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir.
- p) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de bienes usados adquiridos a entidades oficiales, y la venta de bienes de rezago a instituciones de bien publico
- q) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de compra de libros y publicaciones en general.

RESPONSABILIDAD:

Artículo 54°) Todo trámite por el cual se promueva la contratación a la que hace referencia la presente Ordenanza, que supere la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00), deberá formalizarse mediante documentación donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de los requisitos exigidos y para las contrataciones que no superen dicho monto por el responsable del área respectiva.

Artículo 55°) Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán por lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieren corresponder.-



RIO PRIMERO
130 AÑOS
MUNICIPALIDAD

Artículo 56°) **DISPÓNESE** que las concesiones de servicios públicos y la del uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-

Artículo 57°) **DERÓGUESE**, las Ordenanza N°1333, N° 1629 y toda disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 58°) **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo.-

"**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO PRIMERO A LOS 6 DÍAS DEL MES DE ... DICIEMBRE ... DE DOS MIL DIECIOCHO**".-


FEDERICO MARTÍN FOIDO
Secretario del Concejo Deliberante
Municipalidad de Río Primero




Gr. JOSÉ OMAR TUSCIANO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Municipalidad de Río Primero

FUNDAMENTACION: ACTUALIZACION DE MONTOS DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES

Durante el segundo semestre del presente año se fueron produciendo incrementos de precios absolutamente no esperados en meses anteriores, provocando que las previsiones realizadas fueran erróneas en su mayoría y con la consecuente desactualización de parámetros y valores de referencia. Finalizando el primer semestre del año se realizó una actualización de los parámetros del Régimen de Contratación Municipal esperando que la inflación del segundo semestre fuera disminuyendo. La realidad económica es totalmente distinta a la esperada, produciéndose una nueva y muy marcada desactualización de los valores en el tercer trimestre con un cuarto trimestre similar al anterior.

Como consecuencia es inevitable realizar la actualización de los parámetros de compra del Régimen de Contratación sabiendo que la inflación del segundo semestre del año no será inferior al 25% (los primeros cuatro meses del semestre suman 18,9% de variación en los precios).

Atte.

